

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Diego Sánchez Galeano, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4072819. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente Tránsito-
<b>Demandantes:</b>	Elkin Adolfo Ramírez García y otros
<b>Demandados:</b>	Andrés Felipe Rentería Lenes y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2024-00014-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de esta, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Expresar en la demanda el tipo y número de identificación actual de los menores, además corregir sus nombres, toda vez que presentan discrepancia entre los citados en el texto inicial y el poder.
2. Informar el nombre del representante legal de Seguros Generales Suramericana, el cual necesariamente deberá encontrarse inscrito en el certificado de existencia y representación respectivo; adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora vigente, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 Ibidem.
4. Manifiestar el domicilio, de cada una de las partes, tanto demandantes como demandados.

Además, el lugar, la dirección física y electrónica de cada los demandantes y del apoderado, donde recibirán notificaciones, teniendo en cuenta que de los documentos anexos se evidencia que los menores no residen con el padre.

5. Allegar archivo completo con las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento, expedidos ya sea por la notaría o registraduría donde se encuentran inscritos, debido a que el del señor Elkin fue escaneado por un solo lado, el de la menor Michelle Melissa está ilegible y el del menor Yorman Esteiffen está incompleto.

6. Presentar los fundamentos facticos para demandar a al señor Edwin Stieek Mahecha en calidad de propietario, por cuanto del registro de propietarios en la actualidad no ostenta dicha calidad y a la Seguros Generales Suramericana, pues nada se dijo respecto del contrato de seguro ni de la póliza.

7. Reformular las pretensiones, de ser necesario, de acuerdo a los cambios que se realicen en los hechos de la demanda y que sirven de sustento para cada una de ellas.

8. Citar y enumerar los documentos anexos en medio electrónico presentados con la demanda en cumplimiento con el art. 6 de la Ley 2213 2022

9. Presentar en un escrito integrado la demanda con la subsanación de requisitos, ante la variedad de exigencias solicitadas.

10. Aportar el poder especial otorgado por el señor Elkin Emilio Ramírez Ríos, ya sea como mensaje de datos y remitido del correo electrónico personal, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cumplirá con los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso haciendo la presentación personal ya sea ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

11. El amparo de pobreza no cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP; adicionalmente, debe ser solicitado por cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que el presentado fue remitido desde el correo electrónico de la señora Sandra y debe ser del correo electrónico personal de cada uno de los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Humberto Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e7a75b85e74f296e0cdce47976dd0886ca2fa1e36fc42276a480fa29cbc80**

Documento generado en 30/01/2024 06:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**